

**Asunto C-697/23**

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

**Fecha de presentación:**

17 de noviembre de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Landgericht München I (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Múnich I, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

7 de noviembre de 2023

**Parte demandante:**

HUK-COBURG Haftpflicht-Unterstützungs-Kasse kraftfahrender Beamter Deutschlands a.G., con domicilio social en Coburgo

**Partes demandadas:**

Check24 Vergleichsportal GmbH

CHECK24 Vergleichsportal für Kfz-Versicherungen

CHECK24 Vergleichsportal für Sachversicherungen GmbH

CHECK24 Vergleichsportal für Krankenversicherungen GmbH

CHECK24 Vergleichsportal für Vorsorgeversicherungen GmbH

CHECK24 Vergleichsportal für Versicherungsprodukte GmbH

---

**Objeto del procedimiento principal**

Aproximación de las legislaciones — Directiva 2006/114/CE — Publicidad engañosa — Artículo 4 — Condiciones de admisibilidad de la publicidad comparativa — Portal de comparación de seguros — Comparación mediante un sistema de notas o de puntos

## **Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE

### **Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 4, letra c), de la Directiva 2006/114/CE en el sentido de que las condiciones de una publicidad comparativa permitida a efectos de dicha disposición también se pueden cumplir cuando la comparación se lleva a cabo mediante un sistema de notas o puntos?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa: artículo 4, letra c)

### **Disposición de Derecho nacional invocada**

Gesetz gegen den unlauteren Wettbewerb (en lo sucesivo, «Ley contra la Competencia Desleal»): artículo 6, apartado 2, punto 2

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 Entre las partes del litigio principal se discute, en esencia, en qué condiciones, en su caso, está permitida una comparación entre seguros mediante una escala de notas en un portal comparativo.
- 2 La demandante es la sociedad matriz de un gran grupo asegurador alemán cuyas filiales también ofrecen servicios de seguro en distintos ramos del sector.
- 3 Las demandadas pertenecen a un grupo de empresas que gestiona un gran portal comparativo, es decir, una página web que ofrece a los usuarios la posibilidad (gratuita) de comparar distintos productos, entre ellos los servicios de seguro, en función de una serie de criterios, como el precio, pero también otros diferentes, así como de celebrar contratos, si se desea, con los oferentes de los productos.
- 4 La demandada n.º 1 es la titular del dominio (paraguas). Del contenido de las páginas son responsables las distintas sociedades operativas del grupo, que no se hallan vinculadas entre sí por contratos de gestión y cesión de los beneficios. A tal respecto, la demandada n.º 1 pone la página de internet a disposición de las diversas sociedades operativas. La demandada n.º 2 es responsable de los seguros de vehículo; la demandada n.º 3, de los seguros de muebles, inmuebles, responsabilidad privada y protección jurídica; la demandada n.º 4, de los seguros de enfermedad privados y los seguros complementarios de enfermedad; la demandada n.º 5, de los seguros de vida, de accidentes, de pensiones «Riester», de

pensiones básicas y de pensiones privadas flexibles, así como de los seguros de incapacidad profesional, y la demandada n.º 6, de los seguros de decesos.

- 5 La presentación comparativa para los distintos ramos del seguro está concebida por las demandadas, en esencia, conforme al siguiente esquema: tras introducir ciertos datos orientativos (algunos de ellos, obligatorios y otros, opcionales) e indicar el producto deseado («ajustes de filtro»), el usuario de la página accede a una página de resultados referidos a sus datos, página que genera la demandada correspondiente al ramo.
- 6 La página de resultados contiene una lista de tarifas de seguro de diversos operadores. Se presenta de forma sinóptica la información que se considera fundamental sobre cada oferta (sobre el asegurador y el precio, pero telegráficamente también sobre los detalles de la tarifa). Además, en un apartado situado bajo el nombre de la marca de la demandada se muestra una «nota tarifaria», así designada expresamente. Esta nota consiste en un número de 1,0 a 4,0 y se relaciona con las calificaciones escolares clásicas de «sobresaliente», «notable», «bien» y «suficiente».
- 7 Encabeza la lista de tarifas una oferta que (generalmente) se califica como «calidad-precio recomendable», seguida de otra que se califica como «calidad recomendable». El resto de las ofertas se relacionan a continuación, en principio, por orden de precio ascendente. No obstante, el cliente tiene también la posibilidad (presionando en los correspondientes botones) de ordenar las listas según otros criterios: por operador (es decir, alfabéticamente), por orden de nota o por orden de valoración de los clientes.
- 8 Si el usuario toca con el cursor del ratón el apartado donde se muestra la nota (el efecto «mouse over» o efecto «hover»), se abre en todas las páginas de resultados una ventana emergente con información básica sobre dicha nota. Esta se basa en un sistema de puntos: mediante una serie de parámetros se adjudican puntos hasta una cierta puntuación máxima, y todos ellos agregados constituyen la puntuación total. No obstante, los parámetros utilizados y la puntuación máxima posible difieren entre los distintos ramos de seguro. Los parámetros se agrupan en distintos criterios o categorías (diferentes para cada ramo de seguro). Por otro lado, en todos los ramos de seguro los criterios y categorías se subsumen en los módulos «de asegurador» y «de tarifa», siendo diferente también la ponderación de cada uno de ellos (es decir, la proporción entre sus respectivas puntuaciones máximas). A cada parámetro se le asigna una marca de verificación verde o amarilla o un aspa roja. Al pie de la página se indica que estos símbolos significan «muy bien» (marca de verificación verde), «en la media» (marca amarilla) y «por debajo de la media/no asegurado» (aspa roja). En función del ramo, en ocasiones las ventanas emergentes muestran directamente todos los parámetros de calificación, y en otras ocasiones al principio solo las distintas categorías. En caso de que la ventana emergente no muestre inmediatamente todos los parámetros, sino solo las categorías, es posible consultar cada parámetro mediante flechas que

aparecen al inicio o al final de la fila de cada categoría, o bien haciendo clic en la categoría deseada.

- 9 En un procedimiento que se sustanció en 2020 ante el Landgericht Köln (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Colonia, Alemania) contra las demandadas n.º 1 y n.º 2 (seguros de vehículo), la demandante alegó que la comparación por notas es contraria al artículo 6, apartado 2, punto 2, de la Ley contra la Competencia Desleal. El tribunal acogió esta misma postura en su sentencia (firme) de 22 de abril de 2020. Entonces, las demandadas modificaron su página web respecto al ramo de seguros de vehículo e introdujeron información adicional sobre las notas.
- 10 En el curso del procedimiento principal, las demandadas también han emprendido otras modificaciones en los demás ramos de seguro (aquí en cuestión). Ahora, la mayoría de las ventanas emergentes contiene el texto «Mostrar detalles de la tarifa». Haciendo clic en dicho mensaje, el usuario obtiene información adicional sobre los parámetros de calificación con breves descripciones del fundamento en que se basa cada parámetro (por ejemplo, indicación del porcentaje de reembolso por determinadas prestaciones sanitarias).
- 11 Todas las ventanas emergentes contienen, además, encima y debajo del parámetro indicado, el texto «Ver más información sobre el cálculo de la nota». Haciendo clic en este texto, se abre una nueva página de información donde se explica con mayor detalle la forma de calcular las notas. Todas las páginas de información presentan esencialmente la misma estructura. En primer lugar, se expone brevemente en qué consisten las notas de las demandadas. A continuación, en una segunda sección, se explica cómo se asignan las notas en cada ramo de seguro, y se describen y justifican la clasificación en categorías y los parámetros de calificación. En una tercera sección se explica la forma en que se lleva a cabo la puntuación, es decir, qué aspectos se valoran y qué puntos se asignan. Por último, se indica qué nota corresponde a cada puntuación total (conversión).
- 12 Las ofertas que se relacionan en cada página de resultados (es decir, sus apartados de oferta) contienen, bien en el margen inferior una flecha que indica hacia abajo y acompaña al texto «Detalles de la tarifa», «Detalles del servicio» o «Más información sobre la tarifa», bien a la derecha (en el lugar del botón «Pedido en línea», «Pedido» o «Siguiete»), un botón con el texto «Detalles», por medio del cual el usuario puede acceder a información adicional. Sin embargo, en esta información no se establece una relación con la nota asignada.
- 13 Mediante escrito de 26 de noviembre de 2020, la demandante interpuso demanda contra la demandada n.º 1. Mediante esta, la demandante ejerció las acciones de cesación, solicitó que se impusiera la obligación indemnizatoria y que se le reembolsasen las costas extraprocesales correspondientes al requerimiento. Las pretensiones de cesación se referían a infracciones concretas de cuya prueba la demandante presentó la correspondiente documentación. Se dirigen contra la forma en que se presentan las notas en las páginas de resultados, pero también

contra la presentación de dichas notas en las páginas de resultados en relación con la información que al respecto facilitan las ventanas emergentes.

- 14 Mediante escrito de 20 de noviembre de 2021, la demandante amplió su demanda y extendió a las respectivas sociedades operativas (diferenciando por ramos de seguro) las acciones de cesación ejercitadas contra la demandada n.º 1, junto a la pretensión de que se declare la obligación de la sociedad matriz de responder por sus filiales. A las demás demandadas les reclama también información, y a cada pretensión de información acompaña una pretensión accesoria de indemnización en caso de que la información facilitada sea insuficiente.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 15 A juicio de la demandante, la presentación y la adjudicación de las notas por las demandadas, incluso después de los cambios realizados a raíz de la sentencia del Landgericht Köln, constituyen una publicidad comparativa prohibida con arreglo al artículo 6, apartado 2, punto 2, de la Ley contra la Competencia Desleal. Considera que no son características de los productos ni representan el precio de estos, sino que se trata de meros juicios de valor que no pueden lícitamente utilizarse en la publicidad comparativa. Por lo tanto, la comparación mediante notas como la efectuada por las demandadas en su página web está prohibida con carácter general. Asimismo, rebate que las notas constituyan una agregación aritmética de comparaciones de características, como afirman las demandadas, pues las características de los contratos de seguro, como puede ser el capital asegurado, no son acumulables. En su opinión, en lugar de características las demandadas agregan valoraciones subjetivas de características, y ello sitúa en el centro del debate la diferencia fundamental entre un hecho y la valoración del hecho. Las notas transmiten, en su conjunto, una falsa objetividad y revisten un elevado potencial de inducir a error. Asimismo, la demandante se remite a la jurisprudencia nacional relativa a las notas de productos por parte de Stiftung Warentest [en particular, la sentencia del Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania) GRUR 1997, p. 942], según la cual las notas deben basarse en un análisis neutral, objetivo y técnico.
- 16 Las demandadas entienden que la comparación mediante notas es lícita con carácter general, y también en el caso concreto. La asignación de notas constituye el resultado final de una comparación objetiva, y este resultado se basa siempre en características verificables. Junto a la mención de los distintos parámetros de calificación, es decir, las características de cada seguro, y su respectiva ponderación, se facilita toda la información detallada en la que se basan las notas. En definitiva, la nota constituye tan solo la agregación aritmética del resultado global. En cuanto a los parámetros elegidos, se trata de los aspectos esenciales, pertinentes y representativos de todo seguro, también desde el punto de vista del público objetivo. Al parecer de las demandadas, la neutralidad es irrelevante a efectos del artículo 6, apartado 2, punto 2, de la Ley contra la Competencia Desleal.

**Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 17 Para la resolución del litigio principal resulta determinante la interpretación del artículo 4, letra d), de la Directiva 2006/114, que puede quedar aclarada mediante la respuesta que se dé a la cuestión prejudicial.
- 18 Mediante sus pretensiones, la demandante impugna la comparación por medio de notas que se hace en la página web de las demandadas, también en la medida en que dicha comparación va acompañada de amplia información sobre las notas para los usuarios, a fin de que estos entiendan la forma en que se asignan. A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente considera oportuno aclarar si el artículo 6, apartado 2, punto 2, de la Ley contra la Competencia Desleal prohíbe o no con carácter general las comparaciones mediante notas. La interpretación del artículo 6, apartado 2, punto 2, de la Ley contra la Competencia Desleal depende, a su vez, de la interpretación que se haga del artículo 4, letra c), de la Directiva 2006/114.
- 19 A juicio del órgano jurisdiccional remitente, una puntuación/nota nunca ofrece al consumidor, por sí sola, información determinante para una decisión de compra respecto al producto comparado, sino que esto se consigue con su confrontación con otras notas. Por definición, una nota no puede representar característica alguna de un producto en el sentido del artículo 4, letra c), de la Directiva 2006/114. Por un lado, una puntuación o nota siempre constituye un acto subjetivo, mientras que el artículo 4, letra c), de la Directiva 2006/114 exige expresamente que la comparación sea objetiva. Además, la objetividad de la comparación se exige junto al requisito de verificabilidad, por lo que ha de tener un significado independiente de esta. Por otro lado, en principio la Directiva 2006/114 valora positivamente la publicidad comparativa desde el punto de vista de la política de competencia y de protección de los consumidores: Cuando compara aspectos esenciales, pertinentes, verificables y representativos y no es engañosa, ofrece al consumidor la posibilidad de extraer el máximo provecho del mercado interior. Por este motivo, no han de ser excesivamente estrictos los requisitos de admisibilidad de tal publicidad. En consecuencia, al parecer del órgano jurisdiccional remitente, las condiciones del artículo 4, letra c), de la Directiva 2006/11 deben interpretarse en sentido amplio.